I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9348 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se modifica parcialmente la de 26 de junio de 1987, sobre regulación de las cuentas extranjeras de pesetas convertibles.*

Las inversiones extranjeras de cartera en España dan lugar a descubiertos en las cuentas extranjeras de pesetas convertibles originados en la mecánica de realización y liquidación de estas operaciones en nuestro mercado de valores. Por ello resulta conveniente incorporar al régimen general que regula dichas cuentas, el tratamiento de estos descubiertos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Se adiciona el siguiente concepto de abono al apartado 2 del artículo 2.° de la Orden de 26 de junio de 1987:

«g) Por el importe de las disposiciones de líneas de crédito concedidas a no residentes que financien descubiertos originados por desfases técnicos en el abono y el cargo de las cuentas extranjeras de pesetas convertibles en la realización o liquidación de inversiones extranjeras de cartera en España.

Las disposiciones de crédito a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser íntegramente amortizadas en el plazo máximo de un mes, quedando estrictamente prohibida su refinanciación.»

Art. 2.° El apartado 3 del artículo 2.° de la citada Orden de 26 de junio de 1987 queda redactado así:

«3. Las cuentas extranjeras de pesetas convertibles no podrán arrojar saldo deudor, salvo por:

a) Descubiertos originados por el pago de créditos documentarios, y

b) Descubiertos por desfases técnicos en el abono y el cargo de dichas cuentas, originados por la realización o liquidación de inversiones extranjeras de cartera en España.

El Banco de España podrá eventualmente fijar límites a estos descubiertos, aplicables a cada Entidad delegada.»

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

9349 *ORDEN de 11 de abril de 1989 por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las islas Canarias.*

De conformidad con el artículo 2.° del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.° de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 16 de marzo de 1989,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho regulador para las importaciones en las islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la Nomenclatura Combinada 11010000 es de 5.067 pesetas/tonelada métrica.

Segundo.–Este derecho entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

9350 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de abril de 1989 por la que se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados, otorgados por Entidades de crédito privadas, previstos en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 12 de abril de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10512, segundo párrafo, donde dice: «En el artículo 38, el citado Real Decreto, autoriza al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo ...», debe decir: «En el artículo 38, el citado Real Decreto, autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ...».

9351 *RESOLUCION de 13 de abril de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece un procedimiento simplificado de formalización de documentos de exportación.*

La normativa CEE, así como la nacional armonizada con aquélla permite, como uno de los procedimientos especiales de formulación de declaraciones ante la Aduana, la admisión de datos codificados, en sustitución del procedimiento convencional establecido sobre la materialidad de soportes escritos.

Ello de una parte, y de otra, la realidad representada por una situación operativa cual es que un gran número de agentes económicos vienen formalizando sus declaraciones ante la Aduana con el empleo de sistemas automatizados de tratamiento de datos, lo que ha motivado que este Centro directivo considere la posibilidad de facilitar al máximo la tramitación procedimental de los despachos aduaneros en que se aprecie dicha circunstancia, en una mayor agilidad y simplificación de actuaciones.

En este orden de ideas, esta Dirección General ha entendido que la medida, en un principio, debe ser implantada en las operaciones aduaneras de exportación, tanto por la incidencia que tal segmento de economicidad representa en nuestra balanza exterior, como por la atención y preferencia que siempre ha dispensado el Centro a dicha modalidad de tráfico.

A su vez, es de consignar que el procedimiento considerado no supone una modificación del sistema convencional, que subsiste en su realidad del presente, sino en un mayor aprovechamiento de los medios utilizados por los agentes, económicos, al venir aquél presidido por las siguientes características de funcionamiento:

a) Las declaraciones de exportación (DUA), son formuladas por los agentes con utilización de ordenador propio.

b) A tal efecto, a cada agente interesado se le provee de clave específica, con la que se identifica, numera y secuencia la documentación de aquel modo producida.

c) La documentación formalizada por el sistema se presenta en la Aduana sobre los formularios convencionales de uso.

d) A su vez, y con carácter periódico, los agentes usuarios del sistema presentan un soporte magnético comprensivo de las declaraciones formuladas durante el correspondiente período.

En su virtud, este Centro directivo, en atención de lo expuesto, y en uso de las atribuciones contempladas al respecto en la Orden de 7 de abril de 1988, de procedimiento de despacho de las mercancías ha tenido a bien resolver:

Primero.–Los exportadores interesados o sus representantes oficiales, que formalicen sus declaraciones mediante la utilización de sistemas automatizados, podrán solicitar su incorporación al procedimiento especial de admisión de datos codificados, en escrito dirigido al Administrador de la Aduana donde operen, en el que se hará constar:

a) Nombre y dirección.

b) Equipo informático con el que operase, tipo de dispositivo magnético utilizado como soporte; y

c) Número de documentos de exportación formalizado en la Aduana de que se trate durante los tres meses anteriores al de la fecha de solicitud.